ESTATUTOS Y PLAN DE ESTUDIOS DEL

INSTITUTO TEOLÓGICO *COR CHRISTI*

AFILIADO A LA

FACULTAD DE TEOLOGÍA SAN VICENTE FERRER

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
AVEPRO	Agencia para la Valoración y Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas de la Santa Sede
CDC	Código de Derecho Canónico
C./cc.	Canon/Cánones
Cf.	Confer
Instrucción	Congregación para la Educación Católica, *Instrucción sobre la afiliación de institutos de estudios superiores*, en: https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20201208_istruzione-affiliazione-studisup_sp.html
n./nn.	Número/números
Prot.	Protocolo
Ratio CEE	Conferencia Episcopal Española, *Plan de formación para los seminarios españoles. Formar pastores misioneros. 2 de abril de 2019*, Edición policopiada.
Ref.	Referencia
S.	Siguiente
VG	Papa Francisco, *Veritatis gaudium. Constitución Apostólica sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2018.
VG Proemio	Papa Francisco, *Veritatis gaudium. Constitución Apostólica sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2018, 3-35.
VG Normas comunes	Papa Francisco, *Veritatis gaudium. Constitución Apostólica sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2018, 37-64.
VG Normas especiales	Papa Francisco, *Veritatis gaudium. Constitución Apostólica sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2018, 65-76.
VG Normas finales	Papa Francisco, *Veritatis gaudium. Constitución Apostólica sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2018, 77-79.
VG Normas aplicativas	Congregación para la Educación Católica, *Veritatis gaudium. Constitución Apostólica sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas, Normas aplicativas*, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 2018, 96-145.

Índice

Proemio. Marco Histórico	3
Título I: El Instituto	4
Título II: La comunidad académica	5
Título III: Profesorado	12
Título IV: Alumnado	17
Título V: Grados académicos y otros títulos	20
Título VI: Ordenación académica	21
Título VII: Ordenación didáctica	23
Título VIII: Ordenación administrativa	26
Título IX: Extensión y Cooperación académica	29
Disposición adicional primera	30
Disposición adicional segunda	30
Plan de Estudios del Bachiller en Teología	31

PROEMIO: MARCO HISTÓRICO

Desde la fundación del Seminario Diocesano de Orihuela, por Mons. D. Juan Elías Gómez de Teherán, en el año 1742, se han impartido estudios superiores de Teología, como respuesta a la petición del concilio Tridentino de fomentar la educación religiosa e intelectual de los candidatos al sacerdocio. Estos estudios de Teología se trasladaron de la ciudad de Orihuela, a un edificio de nueva planta construido en Alicante, en el curso académico 1969-1970, después de que la diócesis pasará en 1959, bajo el episcopado de Mons. D. Pablo Barrachina Esteban, a denominarse Diócesis de Orihuela-Alicante.

En calidad y con la denominación de "Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante", este centro docente, se afilió a la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" en virtud del Decreto de la *Congregatio de Institutione Catholica*, de fecha 3 de marzo de 1976, (Prot. N. 2287/75/5), emitido inicialmente *ad quadrienum experimenti gratia* y renovado *ad alterium decennium* hasta la fecha actual.

El Instituto Teológico *Cor Christi*, erigido por Decreto de fecha 24 de mayo de 2022, y emitido por el Obispo de Orihuela, Mons. D. José Ignacio Munilla Aguirre, recogiendo la fructífera labor académica que ha venido desarrollando el Seminario Diocesano, asume como objeto "promover el reconocimiento debido a las cualificaciones y a los títulos obtenidos en las Instituciones académicas eclesiásticas por parte de los clérigos, laicos y religiosos" a tenor de las nuevas disposiciones (cf. Congregación para la Educación Católica, *Instrucción sobre la afiliación de institutos de estudios superiores, Proemio*)".

A fin de actualizar el régimen de este Instituto Teológico a la normativa hoy vigente, contenida, principalmente, en la Constitución Apostólica del Papa Francisco *Veritatis gaudium*, y *Ordinationes* anexas a la misma, de fecha 8 de diciembre de 2017, así como a sus Normas aplicativas, de 27 de diciembre de 2017, con el contenido de la *Instrucción sobre la afiliación de Institutos de Estudios Superiores*, de la Congregación para la Educación Católica, de fecha 8 de diciembre de 2020 y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 §2 de ésta, los presentes Estatutos son redactados de modo análogo al régimen estatutario de la Facultad de Teología a la que se afilia - según texto de Estatutos aprobado por la Congregación para la Educación Católica por Decreto de 25 de noviembre de 2021, que previamente habían sido aprobados por la Junta de la Facultad en sesión extraordinaria el 28 de abril de 2021-. En virtud de todo ello, este Instituto se abre de nuevo a recibir como alumnos no sólo a los candidatos a las órdenes sagradas, sino también a quienes desarrollan en la Iglesia otros ministerios de servicio a la comunidad eclesial y a los laicos en general.

Título I
EL INSTITUTO

Art. 1. Naturaleza

El Instituto Teológico *Cor Christi* es el centro teológico de la Diócesis Orihuela-Alicante previsto para impulsar y realizar, a todos los niveles, los estudios eclesiásticos en el contexto de la nueva etapa de la misión de la Iglesia (cf. VG Proemio, 1).

Art. 2. Personalidad jurídica

§ 1. El Instituto Teológico *Cor Christi* adquiere propia personalidad jurídica eclesiástica pública en virtud de oportuno Decreto de la Congregación para la Educación Católica, solicitado conforme a la vigente normativa (Cfr. VG Normas comunes 62.3; CDC, c. 116 §§1 y 2).

§ 2. El Instituto Teológico *Cor Christi* se rige por los presentes Estatutos, elaborados en base, y subordinados, por lo tanto, a lo establecido en la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium*, de 8 de diciembre de 2017, y demás disposiciones de la Santa Sede referidas a los estudios eclesiásticos, debiendo asimismo observar la normativa que la Conferencia Episcopal Española dictamine para los estudios eclesiásticos en España.

§ 3. El Instituto Teológico *Cor Christi* se halla afiliado a la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia, integrada en la Universidad Católica de Valencia (UCV), en virtud de oportuno Decreto de la Congregación para la Educación Católica (Cfr. VG Normas comunes 63. 1; Instrucción IV.10.1).

§ 4. En particular, el Instituto Teológico se atendrá a lo establecido en oportuna "*Conventio*" suscrita con la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia.

Art. 3. Sede

El Instituto Teológico *Cor Christi* tiene su sede en el edificio del Obispado de Orihuela-Alicante, sito en la calle Marco Oliver n.5, 03009 ALICANTE, realizando sus actividades en el aulario destinado a tal fin por el Obispado de Orihuela-Alicante.

Art. 4. Finalidad

§ 1. El objetivo principal del Instituto es ofrecer la formación correspondiente al Bachillerato en Teología de forma que sus alumnos puedan conseguir dicha titulación.

§ 2. En el conjunto de los fines de la Facultad de Teología a la que se halla afiliado, los fines propios del Instituto Teológico *Cor Christi* son:

1. El estudio e investigación de la doctrina católica para presentar con claridad el misterio de Cristo en el mundo de hoy (VG Normas comunes 3.1; VG Normas especiales 69).
2. La formación superior de sus alumnos en las disciplinas propias y, en particular, la formación teológica y humanística de quienes desarrollan en la Iglesia el ministerio ordenado u otros ministerios de servicio a la comunidad eclesial (VG Normas comunes 3.2).
3. La contribución a la evangelización, iluminando desde sus competencias propias los problemas que afectan al hombre de nuestro tiempo (VG Normas comunes 3.3).

§ 3. En cumplimiento de estos fines, el Instituto Teológico:

1. Ofrecerá su servicio de un modo particular a la Diócesis de Orihuela-Alicante y, en virtud de la pertenencia de ésta a la Conferencia Episcopal Española, a las demás Iglesias particulares que la forman, sin perjuicio de su apertura a la Iglesia universal.
2. Se esmerará por conjugar la fidelidad a las directrices del Magisterio de la Iglesia con la necesaria libertad de pensamiento y docencia, reconocida y promovida por el mismo Magisterio (VG Normas comunes 38).
3. Asumirá como propia la solicitud por la unión de los cristianos y el diálogo sincero y prudente con los no cristianos (VG Normas comunes 72.2).
4. Cooperará, en el campo de sus actividades propias, al esfuerzo por promover un orden social justo.
5. Fomentará, mediante las pertinentes actividades y publicaciones, el estudio, la investigación y la difusión de las ciencias eclesiásticas y las disciplinas afines.
6. Promoverá, en particular, la formación pastoral de los alumnos que se forman para desarrollar en la Iglesia el ministerio ordenado u otros ministerios de servicio a la comunidad eclesial.

TÍTULO II
LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Art. 5. La comunidad académica

§ 1. El Instituto Teológico es una comunidad para el fomento del estudio, la investigación y la formación, en los diversos campos de la filosofía, la teología y la pastoral, que obra institucionalmente para alcanzar los fines determinado en el artículo 4 de estos Estatutos, en conformidad con los principios de la misión evangelizadora de la Iglesia.

§ 2. En la comunidad académica, todas las personas, tanto singularmente como reunidas en consejos, son corresponsables del bien común y cooperan en el ámbito de sus respectivas competencias para alcanzar los fines de la misma comunidad (cf. VG Normas comunes 11.2).

§ 3. La comunidad académica del Instituto se divide en órganos de gobierno y órganos consultivos. Son órganos directivos del Instituto, además del Moderdador: El Director y el Vicedirector – Jefe de Estudios y el Consejo de Instituto. Son órganos consultivos del Instituto: el Claustro de Profesores; las Comisiones, el Consejo y las Asambleas de Alumnos y los Departamentos.

Art. 6. El gobierno del Instituto

El gobierno del Instituto Teológico corresponde al Obispo de la Diócesis de Orihuela-Alicante, que ejerce la función de Moderador, al Director, al Vicedirector-Jefe de Estudios y al Consejo de Instituto y también *ipso iure* a las autoridades académicas de la Facultad de Teología «San Vicente Ferrer» de Valencia.

Art. 7. El Moderador del Instituto

§ 1. El Obispo diocesano es la Autoridad máxima y da normas y orientaciones para el mejor funcionamiento del mismo, salvando las competencias exclusivas de la Facultad de Teología.

§ 2. En caso de sede vacante, ejercerá sus funciones quien asuma la administración de la Diócesis, conforme a derecho.

§ 3. Competencias:

1. Promover la conservación y el progreso del Instituto Teológico y fomentar la comunión con la Iglesia particular y universal.
2. Velar por la recta dirección y por la marcha de la enseñanza y de los estudios en el Instituto.
3. Velar, con la cooperación corresponsable de las autoridades académicas y del cuerpo docente, por la integridad de la doctrina, las buenas costumbres y la disciplina de la Iglesia.
4. Proteger la libertad de investigación y de enseñanza.
5. Nombrar al Director del Instituto, de entre los profesores que conforman el claustro, y presentarlo al Gran Canciller a través de la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" para su confirmación.
6. Nombrar al Vicedirector-Jefe de Estudios, de entre los profesores que conforman el claustro.
7. Nombrar al Secretario General del Instituto.
8. Nombrar al administrador del Instituto.
9. Nombrar a los profesores del Instituto Teológico, de entre los propuestos por el Claustro, según los presentes Estatutos.
10. Conferir o retirar la *missio canonica* o el permiso de enseñar a los profesores nombrados legítimamente.
11. Tiene el derecho de precedencia en los actos académicos, institucionales, cuando asista a ellos.
12. Presidir, cuando lo estime conveniente, las reuniones del Consejo de Instituto y del Claustro.
13. Aprobar la naturaleza de aquellos estudios particulares y sus respectivos planes determinados en el artículo 38 § 5 de estos Estatutos.

Art. 8. El Director del Instituto

§ 1. Tiene la representación legal del mismo en los asuntos que le competen y ostenta la potestad de su régimen interno y ordinario (CDC, can. 118).

§ 2. El Director del Instituto es nombrado por el Obispo de la Diócesis de entre los Profesores Estables de dicho Instituto para un trienio. Podrá ser renovado en su nombramiento únicamente para un segundo trienio sucesivo.

§ 3. En caso de vacante y mientras no se proceda a otro nombramiento —que deberá hacerse en el plazo de 90 días—, hará sus veces el Vicedirector-Jefe de Estudios, o en su caso, el Profesor del Consejo de Instituto de mayor antigüedad.

§ 4. Competencias:

1. Representar al Instituto.
2. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto, del Claustro, de las Comisiones del Instituto Teológico, así como autorizar con su firma las Actas de las mismas.
3. Presidir y moderar, cuando las circunstancias lo requieran y según propio criterio, todos los actos académicos, salva la competencia del Obispo Diocesano y el Gran Canciller. En caso de que presida, firma las actas en primer lugar.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación y la "*Conventio*" con la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer".
5. Recibir la profesión de fe de los miembros del cuerpo docente.
6. Llevar la gestión ordinaria de los asuntos pertenecientes al régimen académico.
7. Admitir la matrícula de los alumnos ordinarios y autorizar la de los extraordinarios.
8. Relacionarse directamente con las autoridades de la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" y representar oficialmente al Instituto ante ellas.
9. Informar y dar cuenta a los organismos y autoridades superiores de la marcha del Instituto.
10. Señalar las fechas y tribunales de exámenes de Grado de acuerdo con el Decano de la Facultad de Teología.
11. Establecer de modo ordinario las relaciones necesarias con el Rector del Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante.
12. Recabar la colaboración de profesores invitados y de otros especialistas, así como organizar conferencias, semanas de estudios y otras actividades académicas y culturales.
13. En continuidad con las normas de la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer", proponer la convalidación y adaptación al plan de estudios del Instituto en circunstancias especiales.
14. Dirigir la economía del Instituto, asistido por el Consejo de Instituto.
15. Remitir al Moderador los presupuestos y balances económicos anuales como rendición de cuentas.

§ 5. El Director del Instituto cesa:

1. Cuando expira su mandato.
2. Si por grave impedimento se ve imposibilitado para desempeñar su cargo más de tres meses.
3. Por las causas determinadas en el canon 194.
4. Por renuncia presentada y aceptada por el Obispo diocesano, o si dos tercios del Consejo de Instituto piden en votación secreta su remoción, en las condiciones señaladas en el parágrafo siguiente.

§ 6. El Director del Instituto puede ser removido por las causas establecidas en el c. 194, § 1 y de acuerdo con las disposiciones canónicas.

§ 7. En caso de cese, remoción o privación, el Vicedirector-Jefe de Estudios asumirá las funciones de Director hasta el nombramiento del nuevo Director.

Art. 9. El Vicedirector-Jefe de Estudios

§ 1. El Vicedirector-Jefe de Estudios del Instituto Teológico ayuda al Director en sus funciones y, en determinadas circunstancias, hace sus veces.

§ 2. El Vicedirector-Jefe de Estudios es nombrado por el Obispo de la Diócesis de entre los Profesores estables del Instituto para un período de tres años. El nombramiento podrá ser renovado por tres trienios sucesivos.

§ 3. Competencias.

1. Preparar el Calendario Académico, el Calendario de Exámenes en todas sus convocatorias, los Horarios y el cuadro de asignación docente, la planificación de exámenes para que los conozca y debata el Consejo de Instituto y los apruebe el Claustro.
2. Cooperar con el Director del Instituto en la organización y coordinación de la actividad ordinaria; suplir al Director del Instituto en caso de ausencia, imposibilidad, incapacidad o vacante previa, o por delegación.
3. Preparar, cuando proceda, la documentación necesaria para la renovación de la afiliación.
4. Determinar fechas y condiciones para la formalización de la Matrícula.

§ 4. El cese, remoción o privación del Vicedirector-Jefe de Estudios, se regulará por lo establecido en el artículo anterior de estos Estatutos.

Art. 10. El Consejo de Instituto

§ 1. El Consejo de Instituto es el órgano colegial que entiende del gobierno ordinario del Instituto Teológico *Cor Christi*, salvando las competencias de las legítimas autoridades superiores.

§ 2. Componen el Consejo de Instituto:

1. El Decano de la Facultad de Teología “San Vicente Ferrer” o un Delegado suyo.
2. El Obispo de la Diócesis, Moderador y presidente nato del mismo.
3. El Director del Instituto.
4. El Vicedirector-Jefe de Estudios.
5. Dos profesores estables —elegidos por los profesores estables para su representación—.
6. Dos profesores no estables —elegido por los profesores no estables para su representación—.
7. Un representante del alumnado —elegido en asamblea de alumnos—.
8. El Secretario General del Instituto que, si no es miembro por otro concepto, en este Consejo tiene voz, pero no voto.

§ 3. Los miembros electos de entre el cuerpo docente serán elegidos o renovados para tres años, pudiendo ser reelegido por dos trienios más. El representante del alumnado lo será cada año, al principio del curso.

§ 4. El Consejo de Instituto se constituye con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros; decide con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de miembros de

derecho presentes y, en lo concerniente a cuestiones personales, nombramientos, con una mayoría equivalente o superior a los dos tercios. Para establecer el *quorum* necesario no se tendrá en cuenta la presencia o no del Decano o del Moderador.

§ 5. El Consejo de Instituto es convocado de modo ordinario por el Director al menos tres veces al año y, por vía extraordinaria, a petición del Director o de la mayoría del mismo Consejo.

§ 6. Al Consejo de Instituto compete la solución de todos los asuntos del mismo, a tenor de los presentes Estatutos. Además, compete especialmente al Consejo de Instituto:

1. Presentar propuestas de reforma de estatutos, que serán sometidos al dictamen del Claustro para ser presentados posteriormente al Obispo de la Diócesis y a la Facultad de Teología para su visto bueno y tramitación posterior.
2. Redactar y aprobar los reglamentos particulares de régimen interno.
3. Elaborar o enmendar los Planes de Estudio.
4. Proponer al Moderador los candidatos a profesores.
5. Aprobar la relación trienal sobre la vida y la actividad del Instituto y la memoria anual, que será presentada por el Secretario General cuando y donde corresponda.
6. Asistir al Director en la gestión ordinaria de los asuntos económicos, determinar el importe de las tasas académicas, proponer la cuantía de los honorarios al profesorado y personal de administración y servicios, conocer y emitir su juicio sobre el presupuesto y balance anuales antes de ser presentados al Obispo de la Diócesis como rendición de cuentas y procurar la creación u obtención de ayudas económicas para los alumnos a fin de que ninguna persona intelectualmente capaz se vea impedida en su acceso a los estudios por falta de recursos económicos.
7. Velar por el cumplimiento de los deberes de los alumnos y elaborar y aprobar un reglamento de régimen disciplinario que regule las posibles faltas y sanciones por incumplimiento de dichos deberes, en el que se respetarán los derechos de audiencia y defensa del interesado
8. Preparar junto al Vicedirector-Jefe de Estudios, cuando proceda, la documentación necesaria para la renovación de la afiliación.
9. Cuantas funciones se deriven del texto de estos Estatutos y demás normativa de aplicación.

Art. 11. Principio de corresponsabilidad

En orden a una expresión más clara de la corresponsabilidad de todos los miembros del Instituto en el bien común y a una colaboración efectiva en el propio fin, además de las Autoridades Académicas, el Instituto dispondrá de determinados órganos consultivos.

Art. 12. El claustro de Profesores

§ 1. El Claustro académico es el órgano sobre el que recae la organización de la vida académica, la investigación y el desarrollo de los servicios académicos del Instituto.

Reúne a todos los profesores estables, no estables e invitados del Instituto Teológico. Forman parte de él, además, dos representantes estudiantes elegidos por la asamblea de alumnos.

§ 2. El Claustro se reunirá obligatoriamente dos veces cada curso académico, y de modo extraordinario, siempre que lo convoque el Moderador, el Director, o a instancias del Consejo de Instituto o la mitad más uno de sus miembros.

§ 3. Corresponde al Claustro entender en los asuntos más importantes que afectan a la vida del Instituto. En particular:

1. Proponer al Moderador la terna, entre los profesores estables, para el nombramiento del Director.
2. Ser oído por el Consejo de Instituto sobre el Plan de Estudios.
3. Valorar periódicamente la marcha del Instituto y del alumnado.
4. Elevar al Consejo las propuestas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto y el rendimiento académico de profesores y alumnos.
5. Aprobar el Calendario Académico, el Calendario de Exámenes, y los Horarios y el cuadro de asignación docente.
6. Ser informado sobre el presupuesto y el balance económico anuales, previa aprobación de los mismos por el Consejo de Instituto.
7. Conocer lo que afecte a los derechos y deberes de profesores y alumnos.

§ 4. Las decisiones del Claustro sólo tendrán validez si asiste, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

§ 5. A juicio del Director, podrán ser invitados a participar en las reuniones del Claustro otras personas, particularmente los responsables de la formación de los alumnos candidatos al sacerdocio.

Art. 13. Comisión de Docencia, Estudios y Convalidaciones

§ 1. Son miembros natos de la Comisión de Docencia, Estudios y Convalidaciones el Director, que la preside, el Vicedirector–Jefe de Estudios y los Directores de Departamento.

§ 2. Como Secretario actuará el Secretario del Instituto.

§ 3. Le corresponde asesorar al Director en todo lo referente al reconocimiento de estudios y títulos cursados en centros análogos por los alumnos que aspiren a acceder al Instituto.

§ 4. La Comisión se reunirá, al menos, una vez durante el año académico.

Art. 14. Comisión de Calidad

§ 1. Son miembros de la Comisión de calidad el Director, que la preside, el Vicedirector–Jefe de Estudios, un profesor y un alumno, elegidos por el Consejo de Instituto, por un período de tres años.

§ 2. Como secretario actuará el Secretario del Instituto.

§ 3. Las funciones de la Comisión son: coordinar la realización del informe de autoevaluación interna, preparar el Plan estratégico, organizar la visita de la Comisión de evaluación externa, de acuerdo con los criterios propios de la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" y la Agencia de Evaluación de la Congregación de Educación Católica, AVEPRO; cuidar el desarrollo del plan de calidad y promover una cultura de la calidad en el Instituto.

§ 4. Los planes de evaluación interna y externa del Instituto serán supervisados por el Consejo de Instituto.

§ 5. La Comisión representa al Instituto en todas las reuniones sobre cuestiones referentes a la calidad y mantendrá una relación fluida tanto con la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" como, cuando sea necesario, con la Agencia Vaticana de Promoción y Verificación de la Calidad (AVEPRO).

§ 6. La Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Art. 15. Consejo y Asamblea de Alumnos

§ 1. Se constituirá un Consejo de Alumnos, que será consultado ordinariamente en asuntos generales y comunes del Instituto.

§ 2. El Consejo y las Asambleas de Alumnos son los órganos de expresión de la voluntad, sugerencias e inquietudes del alumnado del Instituto. Ellos eligen sus Delegados y representantes en los órganos de régimen del Instituto, y ante organismos o asociaciones externas a la misma.

§ 3. A tal efecto:

1. Los Alumnos de cada curso elegirán sus propios Delegados y representantes.

2. Los Delegados de cada curso constituyen el Consejo de Alumnos.

3. Los Alumnos podrán reunirse en Asamblea general y en Asambleas particulares de cada curso, para tratar asuntos comunes.

Art. 16. Departamentos

§ 1. El Departamento es la unidad básica de investigación y enseñanza, constituido por un complejo de disciplinas, que guardan entre sí relación científica en todos los niveles.

§ 2. La organización de los Departamentos compete al Consejo de Instituto. El orden de ellos es:

1. Departamento de Filosofía y Humanidades.
2. Departamento de Sagrada Escritura y Fuentes cristianas.
3. Departamento de Teología Fundamental y Dogmática.
4. Departamento de Teología Moral y Praxis cristiana.

§ 3. Las funciones del Departamento son pedagógicas, didácticas y orientadas a la investigación:

1. Pedagógicas:

a) Coordinar los programas y la docencia de sus materias supervisando particularmente las Guías Docentes.
b) Fomentar la investigación y el trabajo en equipo de los profesores.
c) Organizar eventualmente programas de investigación, seminarios de estudios y jornadas o ciclos de formación

2. Didácticas:
a) Confeccionar las listas de obras a solicitar a la Biblioteca para su adquisición.
b) Establecer criterios de prioridad en la adquisición de obras (ya sean libros o en soporte informático) en función de las necesidades, de acuerdo con un plan económico de la biblioteca.

3. Investigación:
a) Proponer cada año al Consejo del Instituto un plan de publicaciones.
b) Fomentar entre el profesorado colaboraciones en las revistas y publicaciones del Instituto.

§ 4. El Departamento estará presidido por un Profesor perteneciente a aquél, y será elegido para tres cursos académicos, prorrogables, por los miembros del Departamento, y que asumirá como Director la responsabilidad coordinadora. Los Directores de Departamento son miembros natos de la Comisión de Docencia, Estudios y Convalidaciones.

§ 5. Cada Departamento se reunirá, al menos una vez al semestre, convocado por su respectivo Director.

TÍTULO III
PROFESORADO

Art. 17. Profesorado

§ 1. Componen el cuerpo docente los Profesores estables y los no estables. El número mínimo de profesores estables será de nueve. Las categorías, funciones, grados de dedicación, nombramiento, promoción, derechos, obligaciones, cese y modificación de funciones de los profesores del Instituto son los determinados en estos estatutos, con las especificaciones propias de la Constitución *Veritatis Gaudium*.

§ 2. Los profesores podrán ser estables u ordinarios y no estables o agregados. Entre los no estables cabe distinguir los ayudantes y los invitados. También pertenecen al cuerpo docente los profesores eméritos.

§ 3. Todos ofrecen el apoyo intelectual, filosófico, teológico y pastoral, que hace posible la formación integral de los alumnos y, en el caso de los aspirantes al ministerio ordenado, forman parte corresponsablemente de la formación presbiteral.

§ 4. Un número conveniente de profesores estables serán presbíteros (*Veritatis Gaudium*, art. 76).

Art. 18. Nombramiento

§ 1. Los profesores del Instituto Teológico son nombrados por el Obispo de la Diócesis, siempre que reúnan las condiciones requeridas por las normas establecidas y según determinan estos Estatutos.

§ 2. Todos los profesores del Instituto habrán obtenido un doctorado congruo (cf. VG Normas aplicativas 19) o al menos la licencia o título equivalente (Cf. VG Normas aplicativas 19).

§3. Destacarán por su honestidad de vida, por su integridad doctrinal y por su diligencia en el cumplimiento del deber. Si llegara a faltar cualquiera de estos requisitos, los profesores deberán ser removidos de su encargo, observando el procedimiento previsto.

§ 3. Los que enseñan materias concernientes a la fe y costumbres, deben recibir la misión canónica otorgada por el Obispo de la Diócesis, después de haber hecho la profesión de fe, ya que no enseñan con autoridad propia sino en virtud de la misión recibida de la Iglesia; los demás profesores deben recibir la venia para enseñar otorgada por el Obispo de la Diócesis (cf. VG *Normas comunes* 27.1).

Art. 19. Profesores estables u ordinarios

§ 1. El profesorado ordinario se dedicará plenamente a la función docente e investigadora y, en ocasiones, con carácter de exclusividad. Deben ser, al menos, nueve los profesores estables ordinarios, normalmente distribuidos así:

1. Para la Sagrada Escritura (un profesor)
2. Para la teología fundamental y dogmática (dos docentes)
3. Para la teología moral y espiritual (un profesor)
4. Para la liturgia (un profesor)
5. Para el derecho canónico (un profesor)
6. Para la patrología y la historia de la Iglesia (un profesor)
7. Para la filosofía (dos profesores)

§ 2. El profesor ordinario debe distinguirse por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de responsabilidad; por tener el doctorado congruente o un título equivalente o méritos científicos del todo singulares; por su dedicación a asignaturas troncales o de gran importancia; por una idoneidad para la investigación científica probada de manera documentalmente segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos y por demostrar una aptitud didáctica para la enseñanza. Estos criterios deben ser acordes con los previstos en el Espacio Europeo de Educación Superior y similares a los comunes del ámbito universitario nacional y regional.

Art. 20. Profesores no estables

§ 1. Los profesores no estables se distinguirán igualmente por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de responsabilidad; tendrán el doctorado congruente, un título equivalente o méritos científicos y académicos en la debida proporción a su responsabilidad académica y su dedicación al Instituto.

§ 2. Los profesores ayudantes son fundamentalmente profesores en formación que se van incorporando al Instituto. Pueden asumir tareas de profesor ordinario o

extraordinario de forma temporal. En cualquier caso deben cumplir lo establecido en la *Veritatis Gaudium* (art. 26, 27 y 29).

§ 3. Los profesores invitados son personas expertas en una disciplina, que, cumpliendo lo establecido en la *Veritatis Gaudium* (art. 26, 27 y 29), participan de la vida académica del centro ocasionalmente con encargos puntuales.

Art. 21. Profesores eméritos

El Obispo Diocesano podrá nombrar Profesores Eméritos a aquellos Profesores estables jubilados del Instituto que gocen de un destacado prestigio profesional, hayan prestado reconocidos servicios al Instituto, y estén en condiciones de seguir aportando conocimiento desarrollando alguna colaboración en actividades académicas. Será el Director del Instituto quien elevará la petición de nombrar profesores eméritos al Obispo Diocesano, contando con la aprobación del Consejo de Instituto.

Art. 22. Promoción

La promoción de los profesores no estables a estables se hace, después de un intervalo, al menos, de seis años, teniendo en cuenta la capacidad para enseñar, las investigaciones llevadas a cabo, los trabajos científicos publicados, el espíritu de colaboración demostrado en la enseñanza y en la investigación y el empeño puesto en la dedicación al Instituto Teológico.

Art. 23. Derechos

§ 1. Aparte de los derechos comunes a todos los miembros del Instituto, el cuerpo docente tendrá también los siguientes derechos:

1. Gozar de autonomía en la programación y desarrollo de las asignaturas y demás actividades docentes, dentro de los límites del Plan de Estudios y de la organización de los Departamentos.
2. Tener voz activa y pasiva, según los Estatutos y Reglamentos particulares.
3. A los emolumentos y remuneraciones de los Profesores de la Instituto según se consideran en el ordenamiento administrativo de estos Estatutos.

§ 2. El Instituto procurará que los Profesores estables tengan períodos libres de actividades docentes, en los que puedan dedicarse a especiales investigaciones y a la actualización de sus disciplinas.

Art. 24. Obligaciones

§ 1. Además de los deberes comunes a todos los miembros del Instituto, son deberes de los Profesores:

1. Distinguirse no sólo por su doctrina, sino por sus buenas costumbres y prudencia.
2. Dedicarse con plena responsabilidad a las tareas que les hayan sido encomendadas.

3. Adecuar y plasmar convenientemente los objetivos, perfiles evaluadores y sistemas de evaluación a través de la guía docente de la asignatura, publicada oficialmente por la institución académica.

4. Presentar al alumnado un plan genérico de organización de la asignatura, así como cualquier recurso previsto con carácter extraordinario, para promover mejor el empeño personal de los alumnos y su participación activa en los estudios (VG Normas comunes 37.2).

5. Conservar las evidencias pertinentes en orden a la evaluación del alumnado en sus diferentes convocatorias por un tiempo mínimo de dos años.

6. Estar dispuestos a colaborar entre sí y con otros centros teológicos

§ 2. Ningún Profesor podrá comprometerse a tareas, que sean incompatibles con el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto.

Art. 25. Cese, remoción y excedencia

§ 1. Cese.

1. Los Profesores cesan cuando hayan accedido a las prestaciones de jubilación del sistema de Seguridad Social legalmente establecida. En la medida de lo posible, la jubilación tendrá lugar al final del curso académico.
2. El Moderador podrá, no obstante, prorrogar el nombramiento nunca más allá de los 72 años o de la edad que determinen los estatutos de la Facultad "San Vicente Ferrer".
3. Los miembros del cuerpo docente pueden cesar también por:
   - Renuncia, comunicada previamente por escrito, seis meses antes, y aceptada, por el Obispo.
   - Renuncia, con efecto inmediato, por aceptación de un servicio, incompatible con sus tareas en el Instituto.
   - Incapacidad, a causa de enfermedad o accidente, salvo siempre los derechos pasivos que les correspondan.

§ 2. Remoción.

1. Los Profesores pueden cesar también por remoción o privación de la *venia docendi* en los casos contemplados por los cc. 192-196 y *Veritatis Gaudium*, art. 26 y Normas Aplicativas art. 24 § 1.
2. Se consideran causas de remoción de un profesor las siguientes faltas graves:
   a. Conducta personal gravemente escandalosa.
   b. Incumplimiento reiterado de sus deberes como Profesor.
   c. Doctrina reiteradamente expuesta contra la fe o moral católica.
   d. Inobservancia de la disciplina eclesiástica así como falta grave contra el respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiásticas.
   e. Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios del Instituto.

f. Incumplimiento grave de las normas y condiciones establecidas en estos Estatutos y demás normativa de aplicación, en virtud de oportuno expediente disciplinario que garantice los derechos de audiencia y defensa del profesor investigado.
g. El plagio comprobado.

§ 3. Excedencia.

1. Los profesores del Instituto podrán solicitar excedencias conforme a las disposiciones legalmente vigentes.

Art. 26. Procedimiento

§ 1. El cese, la remoción y/o privación serán siempre decretados por el Moderador, oído el Director del Instituto. En los casos urgentes o de mayor gravedad, el Moderador podrá proceder a tenor de las Normas Aplicativas de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium,* art. 24, § 2.

§ 2. Ante noticias o quejas de la posible existencia de alguna de las causas de cese, remoción o privación, el Director del Instituto tratará de resolver particularmente el asunto con el interesado.

§ 3. En caso de que no se llegase con ello a la solución adecuada, y siempre que se trate de motivos doctrinales, disciplinares o morales:

1. El Director propondrá el asunto al Consejo de Instituto, que decidirá por mayoría de dos tercios, si procede una amonestación formal por parte del Director.
2. Si pasado un tiempo prudencial, después de la amonestación, persistieran las causas enunciadas, el Consejo de Instituto elevará la cuestión al Director, de modo que aquél, oído el Vicedirector- jefe de Estudios y personas expertas del Instituto o ajenas a él, examine y proceda.
3. En los casos más graves o urgentes, con el fin de proveer al bien de los alumnos y de los fieles, el Moderador podrá suspender *ad tempus* al profesor, hasta que se concluya el procedimiento ordinario (Normas Aplicativas de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, art. 24, § 3).
4. En todo caso, el interesado tiene el derecho a exponer y defender su propia causa.

§ 4. Cuando se trate de causas didáctico-pedagógicas:

1. Sólo se podrá proceder al cese si, transcurrido un curso académico después de una amonestación formal por parte del Director, persiste la desestimación pública de la labor docente del Profesor.
2. Para que el Consejo de Instituto pueda plantearse el tema de las deficiencias didáctico-pedagógicas de un Profesor determinado, se requerirá que los alumnos de dicho Profesor presenten, por escrito, queja razonada y aprobada por dos tercios de los alumnos reunidos en Asamblea de curso.

§ 5. En todo caso, el interesado siempre podrá recurrir a la Santa Sede, ejercitando sin limitaciones el derecho a exponer su punto de vista y defender su propia causa (cf. *Veritatis Gaudium*, Normas aplicativas, art. 24, § 2).

§ 6. El cese definitivo, en todos los casos anteriores, deberá ser dictado por el Obispo de la Diócesis.

TÍTULO IV
ALUMNADO

Art. 27. Los alumnos

Son alumnos del Instituto Teológico *Cor Christi* todos aquellos fieles católicos que sean admitidos en el mismo de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación.

Art. 28. Clases de alumnos

Los alumnos del Instituto Teológico *Cor Christi* pueden ser:

1. Ordinarios: los que cursan el Plan de Estudios del Instituto con todos los deberes y derechos correspondientes. Los alumnos ordinarios se inscriben en el elenco de alumnos de la Facultad de Teología “San Vicente Ferrer”.
2. Extraordinarios: aquellos que, sin contar con todos los requisitos para ser alumnos ordinarios, cursan asignaturas y son evaluados conforme a ellas sin que su condición permita la obtención de un título a su finalización.
3. Oyentes: los que asiste a algunas clases con el único derecho académico de obtener un certificado de asistencia.

Art. 29. Condiciones para la admisión

§ 1. Para ser alumno ordinario se requiere: reunir los requisitos que determine la legislación vigente y cumplir las condiciones que el Instituto establezca; deberán poseer la titulación de estudios requeridos para ingresar en la Universidad española, o su equivalente. El Instituto se reserva el poder exigir estudios complementarios de carácter humanístico, especialmente en orden a un conocimiento adecuado de lenguas, sobre todo del latín y del griego (*Veritatis Gaudium*, art. 32).

§ 2. Para ser alumno extraordinario se requiere: reunir los requisitos que determine la legislación vigente y cumplir las condiciones que el Instituto establezca; podrán poseer o no la titulación de estudios requeridos para ingresar en la Universidad española o su equivalente no siendo obligatorio dicha titulación. A los alumnos extraordinarios se les brindará la posibilidad de obtener una acreditación de los estudios realizados. En supuestos especiales, no contemplados en este artículo, el Consejo de Instituto será competente para estudiar y decidir el modo de proceder en cada caso concreto.

§ 3. Para ser alumno oyente se requiere presentar una solicitud de inscripción, y ser admitido, a las asignaturas a las que se propone asistir. La condición de alumno sólo dará derecho a una acreditación.

§ 4. El Instituto reconocerá los estudios realizados en Centros análogos, siempre que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será decidido en cada caso por la Comisión de Docencia, Estudios y Convalidaciones.

§ 5. Los alumnos ordinarios y extraordinarios deberán solicitar la admisión, abonar las tasas correspondientes y cumplimentar debidamente y presentar la documentación exigida por el Instituto.

Art. 30. Derechos

§ 1. Son derechos de los alumnos ordinarios y extraordinarios:

1. Asistir a las clases y actos académicos.
2. Recibir una enseñanza cualificada y eficaz.
3. Ser evaluado objetivamente
4. Utilizar la Biblioteca en conformidad con el reglamento de la misma.
5. Formular por escrito peticiones, reclamaciones o recursos ante la autoridad académica que corresponda en cada caso.
6. Participar en Asamblea de alumnos.
7. Elegir representante en el Consejo de Instituto.
8. Obtener tanto la titulación correspondiente en las condiciones establecidas como las certificaciones académicas reglamentarias.
9. Constituir asociaciones para la realización de actividades formativas, culturales y deportivas
10. Evaluar la calidad de la docencia universitaria al final de cada curso y, especialmente, al final de los estudios.
11. Gozar de los beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes universitarios en la legislación vigente y de los que pueda otorgar el Instituto en concepto de ayuda al estudio.

§ 2. Son derechos de los alumnos oyentes: asistir a las clases de las asignaturas en las que hayan sido inscritos; ser oídos en todo lo referente a su estudio y utilizar la Biblioteca y otros instrumentos de trabajo relacionados con la asignatura objeto de inscripción.

Art. 31. Deberes

§ 1. Son deberes de los alumnos:

1. Estudiar responsablemente para poder alcanzar los niveles requeridos mediante las pruebas correspondientes.
2. Asistir puntual, atenta, ordenada y activamente a las clases, seminarios y actos académicos organizados por el Instituto, siendo la asistencia obligatoria cuando así esté determinado.
3. Cumplir los presentes Estatutos, así como la demás normativa vigente.
4. Observar una conducta adecuada a la naturaleza y finalidad del Instituto.
5. Cuidar las instalaciones, medios materiales y servicios del Instituto.

6. Asistir a las reuniones para las que reglamentariamente se les convoque y cumplir diligentemente las funciones de representación para las que fueren elegidos.
7. Mantener el orden académico y disciplinar del Instituto y contribuir a la convivencia y respeto entre los diversos miembros de la comunidad académica.

§ 2. La asistencia a clase es obligatoria para los alumnos ordinarios.

§ 3. Además:

1. Los alumnos de cada curso elegirán sus propios Delegados.
2. Los Delegados de cada curso constituyen el Consejo de Alumnos.
3. Los Alumnos podrán reunirse en Asamblea general y en Asambleas particulares de cada curso, para tratar asuntos comunes.
4. La Asamblea de alumnos del Instituto elegirá a un alumno como Delegado de la Asamblea del Instituto, el cual les representará y formará parte del Consejo de Instituto; y otro más, que le acompañara en las sesiones del Claustro de Profesores.
5. Para ser elegido Delegado es necesario ser alumno ordinario o extraordinario.
6. El mandato de los Delegados comprende un curso académico.

§ 4. Los Alumnos podrán llevar a cabo iniciativas de orden formativo de toda clase. Cuando éstas se desarrollen en las zonas que usa el Instituto, deberán contar con la aprobación del Director.

Art. 32. Suspensión o cese de la condición de alumno

§ 1. El alumno cesa en su condición:

1. Por propia voluntad, manifestada por escrito al Instituto.
2. Por finalizar los estudios.
3. Por agotamiento de las convocatorias previstas para las asignaturas en las que hubiera sido inscrito
4. Por sanción, como consecuencia de infracción grave de sus deberes.

§ 2. En todo caso, el incumplimiento leve de sus deberes puede dar lugar a la amonestación del Director. El incumplimiento grave podrá ser sancionado por el Consejo de Instituto, bien con suspensión temporal de derechos o, en su caso, con la expulsión del alumno, que deberá ser ratificada por el Moderador.

Art. 33. Sanciones

El incumplimiento por parte de los alumnos de los derechos y deberes a ellos atribuibles conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores podrá ser sancionado conforme al Reglamento de Disciplina Académica previsto en la Universidad Católica de Valencia, donde está integrada la Facultad de Teología “San Vicente Ferrer”, a la que el Instituto Teológico *Cor Christi* está afiliado.

TÍTULO V
GRADOS ACADÉMICOS Y OTROS TÍTULOS

Art. 34. Ciclo Institucional

§ 1. Los estudios del Instituto se organizan en un ciclo Institucional, conducente al *Baccalaureatus in Theologia*.

§ 2. Este ciclo consta de un quinquenio o diez semestres con un mínimo de 300 ECTS y concluye con una prueba complexiva que puede ser examen o memoria.

§ 3. Los primeros dos años han de ser dedicados, en mayor manera a una sólida formación filosófica, necesaria para afrontar adecuadamente el estudio de la teología. Los siguientes años se dedican al estudio de la teología, que debe ser enseñada de modo que se ofrezca una exposición orgánica de toda la doctrina católica junto con la introducción al método de la investigación científica (cf. VG Normas especiales 74,a).

Art. 35. Plan de estudios

§ 1. El Consejo de Instituto, en cumplimiento de una de sus tareas más importantes, establecerá el plan de estudios que corresponda a las normas eclesiásticas vigentes sobre la organización de estudios teológicos.

§ 2. La aprobación del Plan de Estudios compete a la Congregación para la Educación Católica, previa presentación del Moderador del Instituto al Gran Canciller a través de la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" para su tramitación oficial.

§ 3. Dicho plan de estudios especificará las asignaturas de los distintos ciclos con sus correspondientes ECTS.

Art. 36. Revisión del Plan de estudio

La programación del Plan de estudios deberá revisarse periódicamente, una vez recogidas las normas y directrices de las autoridades superiores, las propuestas de los órganos consultivos y las exigencias de la sociedad actual.

Art. 37. Dimensiones de la formación teológica

§ 1. El Plan de Estudios contemplará las dimensiones que son esenciales a la doctrina sagrada, partiendo del estudio de las fuentes.

§ 2. Todas las enseñanzas y trabajos académicos deben contribuir a presentar a los alumnos un cuerpo de doctrina orgánicamente elaborado, buscando el entendimiento de la fe en el depósito de la revelación y su aportación a la visión unitaria de la existencia cristiana.

Art. 38. Grados académicos y otros títulos

§ 1. Los estudios en el Instituto Teológico *Cor Christi* abarcan la formación conducente al grado eclesiástico de *Baccalaureatus in Theologia*, conferido por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia (VG Normas comunes 46).

§ 2. Para la obtención del grado, el alumno debe estar inscrito regularmente en el Instituto, haber aprobado todas las asignaturas y seminarios del Ciclo Institucional, y someterse a una evaluación complexiva en la forma que la Facultad de Teología San Vicente Ferrer determine (VG Normas comunes 48).

§ 3. La expedición de los títulos en el grado eclesiástico implicará el cumplimiento de los trámites administrativos determinados por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia.

§ 4. La Facultad expedirá un diploma, con el que se refrendarán los títulos otorgados por la misma. Dicho Diploma irá acompañado del Suplemento Europeo al Título (SET), en virtud del convenio internacional de Bolonia firmado por la Santa Sede (cf. *Veritatis Gaudium*, Normas aplicativas, art. 39).

§ 5. El Instituto puede ofrecer otros estudios más allá del grado de Bachillerato; en particular, podrá organizar estudios para el Curso Propedéutico y Curso o Año Ministerial previstos en el Plan de Formación para los Seminarios Mayores de España de 2019, Cursos para la Formación permanente del Clero, Cursos para la Escuela Diocesana de Ciencias Religiosas, Cursos monográficos, Jornadas, Congresos, etc. Los respectivos diplomas y planes de estudios deben contar con la aprobación del Moderador.

TÍTULO VI
ORDENACIÓN ACADÉMICA

Art. 39. Las condiciones de ingreso

Las condiciones de ingreso al Grado de Bachiller estarán en consonancia con los requisitos de acceso a la universidad en España o, en su caso, en el país donde el solicitante haya cursado los estudios previos. Será necesario además cumplir las normas que el Instituto y la Facultad determinen como requisitos de acceso de sus candidatos.

Art. 40. La matrícula

§ 1. La matrícula se formalizará en las fechas señaladas en el Calendario y en las condiciones que determine el Instituto, de acuerdo con la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer".

§ 2. Para los alumnos no aspirantes a Grado será el Consejo de Instituto el que determine las tasas de matrícula y condiciones académicas.

Art. 41. Convocatorias y exámenes

§1. En cada curso académico hay dos convocatorias: la ordinaria, que tiene lugar al finalizar el período lectivo de la materia (primer cuatrimestre, segundo cuatrimestre o anual), y la extraordinaria, que se realiza tras concluir las anteriores convocatorias, destinada a los alumnos que no hayan superado la convocatoria ordinaria.

§ 2. La matrícula formalizada antes de una convocatoria ordinaria es válida para ésta y para la correspondiente extraordinaria dentro del mismo curso académico; la formalizada para una convocatoria extraordinaria o de Grado es válida solamente para esa convocatoria.

§ 3. Los alumnos disponen de seis convocatorias para aprobar una asignatura y para el Examen de Grado; en casos excepcionales, el Director del Instituto puede conceder otra más.

§ 4. Los exámenes de las convocatorias ordinarias y extraordinarias de un curso académico habrán de realizarse en las fechas fijadas en el Calendario Académico.

§ 5. Todas las asignaturas deberán ser evaluadas con un examen objetivo que haga posible verificar su aprovechamiento, recomendándose el valor de los exámenes orales.

Art. 42. Calificaciones

§ 1. Las calificaciones que se conceden en el Instituto son: Sobresaliente (10-9 puntos), Notable (8-7 puntos), Aprobado (6-5 puntos), Suspenso (4-0). Podrá otorgarse una Matrícula de Honor por cada 10 alumnos, con los derechos que ésta comporta.

§ 2. La calificación final debe ser el resultado de la prueba final y de las calificaciones parciales obtenidas a lo largo del curso, si las hubiere.

§ 3. El Secretario General facilitará las actas debidamente preparadas que habrán de ser cumplimentadas y firmadas por los profesores.

Art. 43. La escolaridad

Es obligatoria la participación y asistencia a las clases y otros ejercicios académicos**,** de modo que la no participación o asistencia, aún inculpable, a un tercio de las horas asignadas por el Plan de Estudios a un semestre, llevará consigo la pérdida del derecho a ser admitido a los correspondientes exámenes trimestrales.

Art. 44. Los documentos académicos de planificación

Los documentos académicos de planificación serán puestos por el Secretario General a disposición de las autoridades académicas, profesores y alumnos, al principio de cada curso y por los canales de difusión que rijan la dinámica ordinaria. En ellos, se hará constar el Plan de Estudios, el Calendario Académico con los días lectivos y los no lectivos, los períodos de vacaciones, las fechas de matrícula y el Calendario de Exámenes, y los Horarios y el cuadro de asignación docente. Su elaboración correrá a cargo del Vicedirector-Jefe de Estudios ayudado por el Secretario General del Instituto, que los presentará al Consejo de Instituto, siendo finalmente aprobados por el Claustro para su posterior publicación. Los profesores entregarán en el plazo indicado las Guías Docentes de sus asignaturas para su oportuna publicación.

TÍTULO VII
ORDENACIÓN DIDÁCTICA

Art. 45. Objetivos generales

Con los diversos métodos didácticos se ha de procurar:

1. El respeto y el amor a la verdad y su búsqueda rigurosa.

2. Un conocimiento profundo de las materias y la síntesis personal de los estudios.
3. La adquisición de un método personal de trabajo, el desarrollo de la capacidad de investigación y la expresión correcta del propio parecer.

Art. 46. Métodos didácticos

§ 1. Los métodos didácticos con los que se proponen lograr los fines de la enseñanza e investigación son principalmente:

1. Lecciones magistrales, en las que el Profesor expone puntos fundamentales o problemas profundos de doctrina, según la naturaleza de las materias, o bien expone la elaboración científica de una materia, orientando el estudio con presentación y valoración de la bibliografía.
2. Seminarios de introducción al trabajo científico, con lectura crítica de textos, discusión de temas y elaboración de trabajos escritos.
3. Estudio personal del Alumno, dirigido por el Profesor, con frecuentes diálogos.
4. Trabajos de investigación individual o en equipo, bajo la dirección de los Profesores.
5. Pruebas o exámenes de diversas clases.

§ 2. El Instituto se dotará de los diversos medios informáticos, técnicos y audiovisuales que faciliten la enseñanza y la investigación (cf. *Veritatis Gaudium*, art. 56, § 1).

Art. 47. Equilibrio didáctico en la distribución de las horas lectivas

§ 1. Deberá mantenerse un justo equilibrio entre las lecciones magistrales y el trabajo individual o en equipo de los Alumnos, de modo que se dedique el mayor tiempo posible a la iniciativa, aprendizaje y creatividad del Alumno, según la naturaleza de las materias.

§ 2. Las horas lectivas que corresponden a una disciplina según el plan de estudios, se distribuirán por el propio Profesor, a tenor del parágrafo anterior, y atendiendo a las directrices del Departamento.

Art. 48. Principios orientadores de la docencia

En el estudio y la enseñanza de la doctrina católica ha de aparecer bien clara la fidelidad al Magisterio de la Iglesia. En el cumplimiento de la misión de enseñar se han de impartir ante todo las enseñanzas que se refieren al patrimonio adquirido de la Iglesia. Las opiniones probables y personales que derivan de las nuevas investigaciones han de ser propuestas modestamente como tales (cf. VG Normas especiales 73).

Art. 49. Comprobación del aprovechamiento de la enseñanza (principios)

El Instituto tiene el derecho y la obligación de comprobar el aprovechamiento de los Alumnos, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

1. La demostración de un conocimiento suficientemente amplio y profundo de las asignaturas.

2. La capacidad de expresar la propia opinión sobre las materias y problemas.

3. La ajustada crítica racional de las distintas opiniones.

Art. 50. Comprobación de la enseñanza

§ 1. La comprobación, de la que se habla en el artículo anterior, la harán los Profesores, normalmente por medio de pruebas, orales o escritas. Los exámenes no serán la única fuente de evaluación para el Profesor. Lo serán también la participación activa del Alumno en clases y seminarios, su trabajo personal, etc. Dada la diversa estructura de las disciplinas, el Profesor, aplicando los criterios fijados por el Consejo de Instituto, determinará el valor de las distintas actividades académicas para la evaluación final.

§ 2. Las convocatorias de exámenes serán reguladas por la Consejo de Instituto.

§ 3. Para poder presentarse a las pruebas finales de cualquiera de las disciplinas, consideradas en el art. 42, se requiere la asistencia, al menos, a dos tercios de las unidades didácticas.

Art. 51. El derecho a calificar

§ 1. El derecho a calificar lo tiene el Profesor o el equipo de Profesores, que ha tenido a su cargo la enseñanza de la disciplina correspondiente.

§ 2. En caso de imposibilidad o ausencia del Profesor, el Director el Vicedirector- Jefe de Estudios, oído el Departamento correspondiente, determinará quién debe calificar.

§ 3. Cuando se exija examen ante tribunal, comparten el derecho a calificar todos los Profesores requeridos en el ordenamiento de los exámenes.

Art. 52. Restricciones en la matriculación según resultados

El Alumno, que no haya superado las pruebas de tres asignaturas troncales o principales, no puede matricularse en un curso superior.

Art. 53. Biblioteca

§ 1. El Instituto contará con una Biblioteca suficiente para los fines específicos determinados en el artículo 4 de los presentes Estatutos. La Biblioteca es el principal recurso didáctico del que cuenta en el Instituto y sirve como instrumento prioritario e indispensable en la docencia e investigación.

§ 2. El Instituto Teológico *Cor Christi* dispondrá de todo el fondo bibliotecario que contiene en sus diversas sedes la Biblioteca del Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante.

§ 3 La biblioteca será adecuada para la investigación científica, respondiendo a las necesidades del profesorado en su tarea docente e investigadora y a las necesidades del estudio de los alumnos y de su iniciación a la investigación.

§ 4. La biblioteca se regirá con un reglamento aprobado por el Consejo del Insituto.

§ 5. La biblioteca contará con los medios humanos necesarios para desarrollar su actividad. Para ello puede contar con personas contratadas y voluntarias que sirvan a los fines propios de la biblioteca.

§ 6. La Biblioteca fomentará oportunamente la colaboración y coordinación con otras bibliotecas generales o universitarias de la misma ciudad o región, particularmente con la Biblioteca de la Facultad "San Vicente Ferrer". Estas colaboraciones serán de intercambio, donaciones y de recursos técnicos, bibliográficos y de biblioteconomía e infraestructuras.

Art. 54. Dotación de la biblioteca

La biblioteca estará debidamente ordenada y catalogada, dispondrá de una "congrua cantidad de dinero anual" (VG Normas comunes 54) y será enriquecida anualmente tanto de libros antiguos como modernos, con revistas, tanto electrónicas como en soporte papel.

Art. 55. Publicaciones

§ 1. El Instituto Teológico edita publicaciones, cauce privilegiado de la difusión de la investigación y docencia de los profesores del Claustro, salvando siempre la necesaria colaboración con otras instituciones.

§ 2. La revista *Facies Domini* es uno de los instrumentos del Instituto Teológico *Cor Christi* para la divulgación de la ciencia filosófica, teológica y humanística. Su director es un profesor estable. Es nombrado para un período de cinco años por el Director del Instituto, oído el parecer del Consejo del Instituto y del Claustro.

TÍTULO VIII
ORDENACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 56. Necesidad de recursos personales y materiales

§ 1. El Instituto Teológico *Cor Christi* contará con los recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo adecuado de su actividad docente e investigadora.

§ 2. Entre los recursos personales el Instituto ha de contar con Oficiales Mayores que, por su oficio, asumen responsabilidades de las distintas áreas de administración o de servicios. Tienen rango de Oficiales Mayores del Instituto Teológico: el Secretario General, el Administrador y el Director de la Biblioteca.

Art. 57. El Secretario General

§ 1. Compete al Secretario General aplicar y ejecutar las normas establecidas para el desarrollo técnico de la vida académica. Asiste también al Consejo de Instituto para redactar las actas, y a él le corresponde preparar la memoria académica del curso, así como aquellas otras competencias propias de los secretarios de Facultad.

§ 2. Es nombrado por el Moderador, oído el parecer del Consejo de Instituto, para un periodo de tres años. Podrá ser reelegido, con igual procedimiento, cuantas veces se

estime oportuno. En el caso de que se trate de un profesor del Instituto, se aplicará un ajuste razonable de su carga docente a tenor de las responsabilidades de este cargo adicional.

§ 3. En las labores académicas, corresponde al Secretario General:

1. Mantener con la Secretaría de la Facultad de "San Vicente Ferrer" las relaciones académicas, administrativas e institucionales ordinarias.
2. Dirigir la Secretaría General del Instituto organizando y cuidando su Archivo Académico.
3. Firmar los documentos académicos y las certificaciones oportunas según sus competencias.
4. Redactar las actas de las reuniones a las que asiste como secretario.
5. Preparar las actas de los exámenes finales y la memoria anual.
6. Publicar el calendario escolar y demás documentos que conforman la agenda académica
7. Verificar el abono de las tasas y colaborar con el Director y con el Vicedirector-Jefe de Estudios, a quienes asiste en particular, en toda la gestión académica ordinaria.

§ 4. El Secretario General asiste a las reuniones del Consejo de Instituto y del Claustro, actuando como secretario de las mismas. Si no es miembro por otro concepto, en ellas no tiene derecho a voto.

Art. 62. El Administrador

§ 1. Es nombrado por el Moderador, oído el parecer del Consejo de Instituto, para tres años. Podrá ser reelegido, con igual procedimiento, cuantas veces se estime oportuno.

§ 2. Dentro del régimen previsto por los cánones 1283 y 1284 del Código de Derecho Canónico, al Administrador le compete:

1. Solicitar de la Diócesis todo lo que atañe a la financiación del presupuesto anual.
2. La recepción de todos los ingresos, cualquiera que sea su procedencia.
3. La realización de todos los pagos, previa la debida intervención del Director.
4. Redactar y mantener actualizado el inventario.
5. Confeccionar el presupuesto y balance anuales, presentándolos al Consejo de Instituto para su conocimiento y valoración, y oportuna rendición de cuentas ante el Obispo diocesano.
6. Cuidar la conservación y renovación de locales, mobiliario y enseres del Instituto.
7. Llevar el libro de cuentas con adecuado rigor técnico, presentándolo cada año para su inspección al Consejo de Instituto.
8. Custodiar los fondos económicos del Instituto.
9. Procurar todas las ayudas económicas oficiales y privadas que fueren posibles.
10. Velar por el cumplimiento de la legislación laboral y fiscal.

Art. 63. El Director de Biblioteca

§ 1. El Director de la Biblioteca es nombrado por el Obispo diocesano, oído el parecer del Consejo del Instituto, para tres años. Podrá ser reelegido, con igual procedimiento, cuantas veces se estime oportuno.

§ 2. Corresponde al Director de la Biblioteca: asegurar su mantenimiento y buen funcionamiento de la misma, velar por el cumplimiento de su Reglamento y tramitar las nuevas adquisiciones.

§ 3. El Director de la Biblioteca podrá ser convocado, cuando proceda, al Consejo de Instituto. En dichas reuniones, tendrá voz, pero no voto.

Art. 64. Autonomía administrativa

§ 1. El Instituto Teológico *Cor Christi* al gozar de propia personalidad jurídica eclesiástica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (CDC c. 1288) y en el civil.

§ 2. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (CDC c. 1257).

§ 3. El Instituto Teológico contará con los recursos materiales necesarios para el desarrollo adecuado de su actividad docente e investigadora.

Art. 65. Recursos

Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, el Instituto Teológico cuenta con los siguientes medios económicos:

1. Las tasas académicas y administrativas correspondientes.
2. Las subvenciones que provienen de la Conferencia Episcopal Española, del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones locales o cualquier otra Entidad pública o privada.
3. Las donaciones y legados que sean aceptados conforme a derecho.
4. Las limosnas y donativos que reciba.
5. Las aportaciones de asociaciones o fundaciones vinculadas al Instituto.
6. El producto de bienes propios y los ingresos procedentes de la enajenación de cualquiera de sus bienes.
7. Los que se deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.

Art. 66. Asignación de medios y recursos

§ 1. La Diócesis de Orihuela-Alicante se responsabiliza de la financiación, gestión, mantenimiento y equipamiento del Instituto Teológico.

§ 2. Los recursos que accedan al Instituto serán gestionados por el propio Instituto a través de su departamento de administración.

Art. 67. Administración de los medios asignados

§ 1. El Instituto administra los medios que se le asignen en régimen presupuestario anual, bajo la dirección del Director.

§ 2. Todos los años, el Administrador confeccionará el presupuesto anual del Instituto y presentará el balance económico del año anterior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Instituto e informado el Claustro y con el que, asimismo, se rendirá cuenta, conforme al Derecho Canónico, al Ordinario (CDC 1287 §1). Aparte de otros conceptos, en la sección correspondiente a gastos del presupuesto anual, deben figurar expresamente los relativos a honorarios y salarios correspondientes a los profesores, oficiales y personal de administración y servicios del Instituto, gastos de conservación de locales y mobiliario, Biblioteca y publicaciones y adquisición de material didáctico.

§ 3. Los movimientos de los fondos bancarios llevarán las firmas del Director del Instituto y del Administrador. En su defecto, puede suplir una de las firmas el Vicedirector-Jefe de Estudios.

§ 4. El personal de Administración y Servicios forma parte de la comunidad académica. Sus derechos y deberes son los propios de su relación contractual con el Instituto, en el marco de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y legislaciones vigentes. Corresponde al Administrador la coordinación del Personal de Administración y Servicios, asumiendo las necesidades logísticas de los diferentes servicios, informando de ello al Director.

Art. 68. Resumen de la Memoria y estado de liquidación

Un extracto de la Memoria Académica del Instituto y del estado de liquidación del presupuesto deberá darse a conocer al Consejo de Instituto, en la primera reunión ordinaria del curso siguiente.

Art. 69. Observación de las normas del Derecho

Los bienes del Instituto Teológico, en cuanto persona jurídica eclesiástica pública (CDC c. 116), son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico (CDC, cc. 1254 y ss.), sin perjuicio de la vigencia de las normas civiles que resulten aplicables.

TÍTULO IX
EXTENSIÓN Y COOPERACIÓN ACADÉMICA

Art. 70. Red de centros vinculados

El Instituto Teológico, mediante la Facultad de Teología “San Vicente Ferrer” y a tenor de lo dispuesto en la Constitución *Veritatis gaudium* (VG 63-65), se incluye en una red de Centros vinculados que imparten enseñanzas de Teología. Estos se rigen por la normativa de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española, por los Estatutos de la Facultad de Teología “San Vicente Ferrer” de Valencia y por sus propios Estatutos.

Art. 71. Relación interdisciplinar

El Instituto Teológico promoverá diligentemente la colaboración con otros Centros e Instituciones para la investigación, docencia y cooperación. Del mismo modo podrá establecer redes de cooperación con otros centros teológicos o facultades de Teología o universidades pontificias o eclesiásticas con el fin de fomentar actividades comunes en vistas a la investigación científica de los profesores y la mejor formación de los alumnos, y para conseguir la comúnmente llamada "relación interdisciplinar" (VG Normas comunes 66).

Art. 72. Relación con instituciones eclesiásticas

El Instituto Teológico *Cor Christi* promoverá una estrecha colaboración y cooperación con todas las instituciones de la Diócesis de Orihuela-Alicante, en particular con el Instituto Superior de Ciencias Religiosas "San Pablo" y con el Seminario Diocesano. También colaborará estrechamente con otras diócesis o instituciones que confíen sus seminaristas o formandos a este Instituto.

Art. 73. Cátedras institucionales

§ 1. Sostenidas por distintas instituciones eclesiales, en el Instituto Teológico pueden existir Cátedras institucionales dedicadas a la investigación, docencia y difusión de temáticas específicas y a la transferencia de conocimiento a la sociedad. Por medio de la programación, organización y desarrollo de jornadas, actos y celebraciones orientadas a la reflexión y vivencia de la propia fe, estas iniciativas contribuirán a facilitar la integración de la formación humana y profesional con los valores religiosos a la luz de la doctrina de la Iglesia.

§ 2. Por su naturaleza eminentemente docente y académica, la Cátedra de espiritualidad "San Juan de Ávila", está vinculada especialmente al Instituto Teológico *Cor Christi*. Los cursos que imparte, sujetos a los mismos requisitos de los cursos impartidos por la licenciatura de teología espiritual, bajo Acuerdo entre ella y la Facultad de Teología «san Vicente Ferrer» de Valencia (11 mayo 2015), constituyen la prosecución de los estudios de licenciatura de teología en la Diócesis de Orihuela-Alicante. Para ese fin, la Cátedra puede impartir sus cursos en la misma sede del Instituto y disponer de los mismos recursos materiales y didácticos que se precise para el desempeño de su actividad académica. De ello, informara de sus actividades y su programación, al menos una vez durante el curso, al Consejo de Dirección del Instituto.

Art. 74. Formación permanente para el ministerio pastoral

El Instituto servirá y apoyará la formación permanente de ministros ordenados, religiosos y laicos —particularmente los que sean instituidos en ministerios laicales— con el fin de proporcionarles, en beneficio propio, de la Iglesia y de la sociedad, la oportunidad de perfeccionarse en los conocimientos específicos de sus titulaciones y profesiones respectivas y actualizarlos en relación con el progreso de las ciencias, las técnicas y los métodos de las mismas, y las necesidades y exigencias de la sociedad.

Art. 75. Colaboración del profesorado

Para el desarrollo de estas funciones arriba indicadas, el Instituto Teológico se servirá de sus profesores y profesionales experimentados que, mediante la organización de

cursos, conferencias, coloquios y seminarios de las respectivas especialidades, así como por medio de publicaciones específicas, las llevarán a cabo.

Disposición adicional primera

En la actualidad, el Instituto Teológico *Cor Christi* tiene acceso a diversas instalaciones ubicadas en el edificio sito en calle Marco Oliver, n.5, 03009 ALICANTE, propiedad del Obispado de Orihuela-Alicante, con el que suscribirá oportuno convenio para regulación del uso de dicho inmueble.

Disposición adicional segunda

El Instituto Teológico *Cor Christi* tiene acceso y hace uso conforme a sus propios fines de la Biblioteca del Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante, con el que suscribirá oportuno convenio a este respecto.

Disposición transitoria

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los oficios que hubieran sido provistos conforme a la anterior normativa estatutaria quedan prorrogados por plazo de seis meses, durante los cuales deberá procederse a la oportuna provisión conforme a los presentes.